

## SENTENCIA DEL TSJ DE GALICIA DE 17-01-2014 SOBRE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL EN TELEFÓNICA DE ESPAÑA (DESFAVORABLE)

### RESUMEN

Recurso de suplicación interpuesto por CIG contra la sentencia del Xdo. do Social Nº 2 de Pontevedra en el procedimiento derechos fundamentales seguidos a instancia de la CIG frente a Telefónica de España, S.A.

La CIG presentó demanda contra la entidad Telefónica de España S.A.. El Juzgado de lo Social dictó la sentencia de 10-9-2013

La representación sindical de la empresa Telefónica de España, SAU está formada por un C.I. y por Comités Provinciales.

El Comité provincial de Pontevedra está compuesto por 13 miembros. El sindicato CIG cuenta con una sección sindical de ámbito provincial, siendo el delegado sindical de la misma D. Hilario

En fecha 10-2-2013 fueron convocados todos los trabajadores de la rama de asistencia técnica de la empresa, que prestan servicios en Pontevedra, Villagarcía, Lalín, A Estrada y Forcarei a una reunión informativa para proceder a la presentación del denominado Plan Uno de Telefónica, lanzado por la empresa para avanzar en la transformación de la compañía.

El Sr. Hilario, que pertenece a la rama administrativa de la empresa (y que como trabajador de dicha rama tendría o habría tenido ya otra reunión informativa igual que la anterior pero dirigida a los trabajadores de su ramo), acudió al acto que se celebró el 10-2-2013 y le fue negada la entrada por el Jefe de Operaciones locales de Pontevedra-Orense, Sr. Rodolfo, mostrando su disconformidad el Sr. Hilario apelando a su condición de delegado sindical.

En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente **fallo**:

*"Que desestimando la demanda interpuesta por CIG contra Telefónica De España SAU debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de todas las pretensiones de la demanda."*

Frente a la sentencia de instancia que desestima la demanda interpuesta sobre tutela de derecho fundamentales, libertad sindical, recurre en suplicación la parte actora, denunciando un único motivo, en sede jurídica y con amparo procesal en el art. 191.c de la LRJS infracción del art. 28.1 de la CE, en relación con el art. 10.3 de la LO 11/1985 de 2-8 de libertad sindical.

Sostiene el recurrente que como delegado sindical de la CIG, apeló en todo momento a su condición de representante de los trabajadores para solicitar su entrada en el acto que se celebraba el 10-2-2013

El motivo de su presencia en el local no era recibir las instrucciones que un trabajador necesita para desarrollar su función sino conocer la información que la empresa transmite a los trabajadores de otras secciones o ramos a los cuales también representa como delegado sindical, información que es necesaria para el adecuado funcionamiento de las funciones representativas que el sindicato le tiene atribuidas.

La sala llega a la conclusión de que **ninguna vulneración se ha producido por parte de la empresa demandada** del art. 10.3 de la LOLS. Así el delegado sindical, ahora demandante, que no consta comunicase a la empresa su intención de asistir a la reunión y que era del área técnica, perteneciendo éste al área comercial, en la cual ya se había celebrado la correspondiente reunión, siendo el contenido de dicha reunión para dar a conocer el contenido del Plan Uno, para mejorar la calidad del servicio lanzado por la empresa a los clientes, centra el tema a tratar como se señala en la resolución impugnada es una **reunión meramente informativa** para llevar a cabo una mejora de la calidad del producto ofertado, esto es, para la mejora e incremento de la satisfacción de los clientes tratándose pues de una **relación entre la empresa y cliente**, y no de una **relación entre la empresa-trabajador**, pues en ningún momento se constata en la resolución impugnada, ni a través de un examen complementario de las actuaciones, que alguno de los temas a tratar hubiese sido de **interés laboral y sindical** en cuanto a la información recibida en los términos que señala el precepto legal que se cita como infringido, en relación con el art. 64.1 del ET.

Y si bien es cierto que la reunión no fue en la empresa, sino en el salón de actos del centro social Novacaixa Galicia de Pontevedra, ello no implica como sostiene el recurrente el gran interés de los temas tratados, en dicho ámbito, esto es, laboral y sindical de la información facilitada por la empresa, siendo el elevado número de trabajadores concurrentes pertenecientes al área técnica de la empresa para la exposición del contenido del Plan Uno, en los términos expuestos, que a su vez fue publicitado en la Intranet de Telefónica de España.

### FALLO

Se desestima el Recurso de Suplicación interpuesto por la CIG contra la sentencia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Pontevedra de 10-9-2013 y se confirmar íntegramente la resolución recurrida.

Contra esta resolución sólo cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta Sentencia.

### VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJGALICIA17012014.pdf>

### VER OTRAS SENTENCIAS DE TEMAS LABORALES

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIASLAB.html>